



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 117. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES QUE ESTABLECEN LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, Y DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio DPL/324/016 de fecha 06 de abril de 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa presentada por la Diputada única de Movimiento Ciudadano Leticia Zepeda Mesina, relativa a adicionar un sexto párrafo del artículo 4 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

SEGUNDO.- La iniciativa señalada en el considerando anterior refiere textualmente que:

Nuestra Carta Fundamental estipula en la fracción IV del artículo 31, que es obligación de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. En ese sentido, es prioritario que los colimenses sean atendidos por este principio constitucional y que todos y cada uno de los pagos que realicen por motivo de recibir cualesquier servicio público ya sea municipal o estatal sea acorde a la proporcionalidad y equidad. Al respecto, algunos usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en lo sucesivo “CIAPACOV”, se ven afectados por la estipulación de un cobro base en la normatividad respectiva, esto en el sentido que en todas las tablas inmersas en la ley en comento, que expresan las cuotas por los rubros ya mencionados se establece que aún cuando tengan consumo cero, se les fijará un gravamen.

Esto es que, como lo estipula la ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, a los contribuyentes que por cualquier motivo no habiten el predio, se les aplica un cobro base, violentándose con ello el principio constitucional de equidad y proporcionalidad tributaria, toda vez que se les aplica un gravamen por un servicio que no se está prestando, esto en lo concerniente al uso del agua potable.

A su vez, la que suscribe tiene presente que la “CIAPACOV” realiza trabajos de mejora y mantenimiento de la red de drenaje así como el tratamiento y saneamiento de aguas residuales, en ese tenor, se concuerda con la estipulación de un cobro base para dichos rubros, pero que este no sea mayor a un salario mínimo mensual, para no afectar los bolsillos de las familias colimenses.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 117. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES QUE ESTABLECEN LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, Y DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

Lo anterior en plena observancia a lo que estipula Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, acerca de los derechos de las personas en lo relacionado a tener garantizado el goce del servicio de agua potable: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”

Con los principios constitucionales ya precisados, la que suscribe propone que mediante inspección por parte de personal de la “CIAPACOV”, a petición de parte o cuando haya medidor en el predio que se le aplicaría el cobro, y se compruebe que el inmueble está deshabitado o haga uso del servicio de agua potable, se fije como cuota fija un salario mínimo mensual del área geográfica en la que está ubicado el Estado de Colima.

Finalmente, la que suscribe asume responsablemente el compromiso que como servidor público tiene, en el sentido de velar siempre por el bienestar de las familias colimenses, y con la implementación de esta iniciativa, se estaría abonando a la protección de los derechos humanos y principios constitucionales estipulados por nuestra Carta Magna.

TERCERO.- *Que mediante oficio número DPL/351/016 de fecha 21 de abril de 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, iniciativa presentada por la Diputada Norma Padilla Velasco y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional relativa a adicionar un artículo 9 Bis a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán.*

CUARTO.- *La iniciativa señalada en el considerando anterior refiere textualmente que:*

La presente iniciativa tiene como finalidad introducir una medida sólida, concreta y benéfica para la población de uno de los municipios más vulnerables de nuestro estado. Nos referimos a Tecomán, ciudad que actualmente vive una situación económica precaria imposible de ignorar, y que como representantes populares nos corresponde abordar.

Mucho se ha debatido en meses recientes sobre el derecho humano al agua potable. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sabemos, consagra en su artículo 4º que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 117. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES QUE ESTABLECEN LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, Y DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

El acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado va unido al desarrollo de toda la población; es, en realidad, parte fundamental del propio derecho a la vida. Luego entonces, la obligación que el Estado tiene de proteger este derecho es ineludible, y debe cumplirse siempre de forma progresiva; razón por la cual hoy es nuestra tarea trabajar en el cumplimiento de estos preceptos.

Dentro del municipio de Tecomán, numerosas personas basan el sustento de toda su familia en la actividad comercial. Esta actividad, en la mayoría de los casos, se lleva a cabo por medio de negocios pequeños, instalados en la misma vivienda de las personas; negocios que son emprendidos por la necesidad de supervivencia, más que por un propósito lucrativo.

En los casos anteriores, las apremiantes circunstancias que aquejan a los tecomenses, se ven agravadas por la obligación de pagar sumas considerables a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio (COMAPAT). Tales sumas se derivan del hecho de que esta Comisión, aprovechando la instalación de un negocio chico en las viviendas, cambia la categoría del servicio prestado para cobrar como si se tratase de un uso comercial

La COMAPAT, en transgresión de los derechos de estas personas, exige el pago de cantidades gravosas, por considerar que de sus pequeños negocios se está lucrando cuando en la realidad, el hecho de transformar un pequeño espacio de la casa en 'establecimiento comercial' es un apoyo a las necesidades básicas familiares.

A esta situación desfavorable se le suma el hecho de que, por encontrarse en un régimen mixto, en vez de buscar proteger a este grupo de personas, que de por sí se han visto sistemáticamente marginadas de las oportunidades económicas, se les excluye en la práctica, al dejar de observar derechos fundamentales que resultan vitales como es el acceso al agua; lo anterior en razón de la suspensión del suministro de agua potable por la falta oportuna de pago, siendo que, a pesar de seguir siendo una casa habitación, se quiere pretender que la pequeña ganancia que se obtiene debe cubrir la cuota de tarifa mixta.

Con estas disposiciones excluyentes, en vez de fomentar medidas para la protección e inclusión de las personas que se encuentran en una situación económica muy ajustada, se les está poniendo más barreras que inciden en la discriminación, al hacer caso omiso de las peculiaridades en las que su situación les obliga a construir un tendejón en sus casas.

En relación con lo anterior cabe señalar que las Naciones Unidas señaló que:

Los derechos al agua y al saneamiento requieren además una atención explícita a las personas más desfavorecidas y marginadas, así como un énfasis en la participación, el empoderamiento, la responsabilidad y la transparencia-

Abundando un poco más en el ámbito internacional, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala en su artículo 2:



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 117. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES QUE ESTABLECEN LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, Y DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

1. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.*
2. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

En relación con lo establecido por el Pacto, en la situación concreta del municipio de Tecomán estamos en presencia de una medida regresiva al derecho humano al acceso al agua potable. Esto, porque al entrar en una categoría mixta según la legislación municipal en esta materia, las personas en Tecomán que emprenden un pequeño negocio en sus casas, entrarían en el supuesto contenido en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima. A saber:

II.- En los usos distintos al doméstico, podrá suspenderse el servicio al segundo bimestre de adeudo, cumpliendo previamente el mecanismo de defensa del usuario previsto en la fracción anterior.

Es impensable que como legisladores continuemos permitiendo la perpetración de esta clase de injusticias en contra de la ciudadanía. Por ello, este día la suscrita Diputada, NORMA PADILLA VELASCO, a la par de sus compañeros de Grupo Parlamentario, proponemos reformar la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán; a fin de establecer los puntos siguientes:

1. *Cuando en un predio coexistan una vivienda y un negocio comercial o industrial, y el último no rebase el 50 por ciento del terreno del inmueble, únicamente se pagará la cuota que resulte menor, de las dos aplicables.*
2. *El servicio de agua potable y alcantarillado, en dicho supuesto, se considerará como de uso doméstico, para efectos de la reducción por falta oportuna de pago contemplada en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Colima.*

Las adiciones propuestas implican garantizar a la población vulnerable del municipio de Tecomán, una relación más justa en el pago de su servicio de agua; así como brindarles una garantía de que el suministro de agua para su casa habitación será protegido en todo momento. Es urgente que realicemos de una vez por todas, acciones que apoyen a los más desprotegidos; por ello llamo a mis compañeros Diputados a respaldar este proyecto.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 117. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES QUE ESTABLECEN LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, Y DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

QUINTO.- *Que mediante oficio DPL/400/016 de fecha 12 de mayo de 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa presentada por el Diputado Santiago Chávez Chávez y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados únicos de los Partidos Nueva Alianza y del Trabajo , relativa a reformar los artículos 4 y 5 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.*

SEXTO.- *La iniciativa señalada en el considerando anterior refiere textualmente que:*

Con motivo de la relación institucional que sostenemos e impulsamos con los organismos empresariales el suscrito Presidente de la Comisión de Planeación , Fomento Económico y Turismo , los Integrantes de nuestro Grupo Parlamentario así como los Diputados únicos de los partidos firmantes , hemos llevado a cabo varias reuniones con directivos y socios de de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados , en las cuales nos han planteado la posibilidad de que los suscritos iniciemos una reforma a la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, para que la clasificación de restaurantes y establecimientos en que se expendan alimentos condimentados, que actualmente se localiza en el artículo 5, relativa a establecimientos industriales, sea transferida al artículo 4, que se refiere a establecimientos comerciales, por ser más acorde con la naturaleza y el funcionamiento de dichos giros, dado que ambas tarifas con idénticas, lo que no implaría problema alguno.

Los iniciadores consideramos que dicha petición es correcta y procedente, por lo que aceptamos como propia dicha solicitud y formalmente proponemos al Honorable Congreso la presente iniciativa para reformar los artículos 4 y 5 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez.

SEPTIMO.- *Por lo que respecta a la iniciativa de ley señalada en los considerandos primero y segundo relativa a adicionar un sexto párrafo del artículo 4 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez presentada por la Diputada única de Movimiento Ciudadano Leticia Zepeda Mesina, se considera que es esencialmente, fundada, viable y de beneficio para la población, toda vez que es verdad que existen predios e inmuebles que no obstante estar deshabitados, o que no hacen uso del servicio de agua potable, se les cobra una tarifa fija en la normatividad respectiva pese a tener consumo cero.*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 117. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES QUE ESTABLECEN LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, Y DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

La situación anterior, se coincide con la iniciadora, es violatoria del principio de equidad tributaria referente a que en el cobro de contribuciones deberá ser de manera proporcional y equitativa. Por tanto, es acertado que se omita en tales casos dicho cobro.

Lo que sí es correcto es establecer en los supuestos mencionados una cuota mensual de medio salario mínimo mensual por concepto de Alcantarillado y Saneamiento, previo inspección efectuada por personal autorizado de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, considerando que este Organismo Público realiza trabajos de mejora y mantenimiento de la red de drenaje así como el tratamiento y saneamiento de aguas residuales, por lo que se estima correcto establecer un cobro base por dicho rubro pero que no sea mayor a una cuota mensual de medio salario mínimo, lo que con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, proponemos sustituirlo el término salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización en adelante (UMA), ello para cumplir con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo, considerando que el valor inicial de la UMA es igual a un salario mínimo.

OCTAVO.- *Por lo que respecta a la iniciativa de ley señalada en los considerandos tercero y cuarto, relativa a adicionar un artículo 9 Bis de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán presentada por la Diputada NORMA PADILLA VELASCO, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se considera procedente, viable y de un gran sentido social la misma, toda vez que acertadamente propone que en el supuesto que en un predio coexistan una vivienda y en negocio comercial o industrial, y el último no rebase el 50% del terreno del inmueble, únicamente se pagará la cuota que resulte menor de las dos aplicables, de igual manera, en tal caso, el servicio de agua potable y alcantarillado se considerará de uso doméstico para efectos de la reducción por falta de pago oportuno contemplada en el artículo 77 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.*

Lo anterior porque como bien lo sostienen los iniciadores, muchas familias Tecomenses, se ven en la necesidad de destinar una parte de su vivienda a negocio con objeto de obtener un ingreso que mejore su precaria situación económica, y ante ello la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, en adelante (COMAPAT) ha optado por considerar tales viviendas como establecimientos de uso mixto para efectos del cobro de derechos por los servicios de agua potable, saneamiento y alcantarillado, lo que resulta oneroso a la economía familiar de muchas personas del citado Municipio, pero además, una afectación al derecho humano al acceso y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible se presenta, por el hecho de que existen consecuencias jurídicas para los usuarios morosos en el pago de tales derechos, que se origina tal retardo por la falta de recursos para pagar la tarifa por su incremento al considerarse como de uso mixto, y con ello de conformidad a lo establecido por el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Colima, se establece que el uso distinto al contratado o



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 117. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES QUE ESTABLECEN LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, Y DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

la falta oportuna de pago faculta al organismo operador o al concesionario, en su caso, para reducir o suspender el servicio hasta que se regularice el usuario de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Tratándose del servicio doméstico, la reducción podrá ejecutarse cuando el usuario haya dejado de pagar cinco bimestres los derechos por la prestación de los servicios. En este caso, se le notificará oportunamente del adeudo acumulado, otorgándole diez días naturales para que alegue lo que a su derecho convenga.

En la reducción del servicio se deberá garantizar el suministro básico e indispensable del volumen de agua necesario para la vida y la salud del usuario.

II.- En los usos distintos al doméstico, podrá suspenderse el servicio al segundo bimestre de adeudo, cumpliendo previamente el mecanismo de defensa del usuario previsto en la fracción anterior.

En todo caso, una vez cubierto el adeudo o regularizada la situación que dio motivo a la reducción o suspensión del servicio, el organismo operador inmediatamente procederá a reanudarlo.

Es decir, que se presentan muchos casos de familias en el Municipio de Tecomán a las que al segundo bimestre de incumplimiento en el pago se les suspende el servicio de agua potable a consecuencia de no poder pagar, precisamente por lo elevado del cobro al considerarse uso mixto, violentándose sus derechos humanos de pleno acceso al agua para consumo personal originado por un mal criterio de la COMAPAT en la clasificación de los usuarios, siendo acertado la propuesta del iniciador, en el sentido que en tales supuestos se considere uso doméstico.

Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima para proporcionar una más clara redacción, se propone incluir el término superficie al párrafo primero del artículo 9 BIS de la iniciativa en estudio, de igual forma a efectos de ser más precisos en la redacción pero conservando la esencia de la iniciativa se modifica el párrafo segundo párrafo del citado artículo para remitir al supuesto establecido en el párrafo anterior, y no en el artículo.

Con esta medida, seguros estamos los integrantes de esta Comisión dictaminadora en el sentido de que se apoyará a muchas familias del Municipio de Tecomán para que tengan una relación más justa en el pago de su servicio de agua; de igual manera se brinda protección y certeza en el acceso al suministro de agua potable, para consumo personal y doméstico, evitando privaciones arbitrarias del mismo.

NOVENO.- *Por lo que respecta a la iniciativa de ley señalada en los considerandos quinto y sexto, relativa a reformar los artículos 4 y 5 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 117. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES QUE ESTABLECEN LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, Y DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, presentada por el Diputado Santiago Chávez Chávez y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados únicos de los Partidos Nueva Alianza y del Trabajo, se considera esencialmente viable y fundada, toda vez que como lo refieren los iniciadores, derivado de las reuniones que se tuvieron con directivos y socios de de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, en las cuales se planteo la posibilidad de reformar la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, para que la clasificación de restaurantes y establecimientos en que se expendan alimentos condimentados, que actualmente se localiza en el artículo 5, relativa a establecimientos industriales, sea transferida al artículo 4, que se refiere a establecimientos comerciales, por ser más acorde con la naturaleza y el funcionamiento de dichos giros, dado que ambas tarifas son idénticas, lo que no implicaría cambio alguno en el monto de la tarifa.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO No. 117

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se reforma el párrafo segundo, y se adiciona un párrafo sexto al artículo 4; y se reforma el párrafo segundo del artículo 5, ambos de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 4.- ...

Abarrotes, agencias de viaje, almacenes de ropa, alquiler de loza y manteles, salones de belleza, boutiques, bufetes, consultorios, despachos y oficinas, cerrajerías, depósito de vinos y licores, venta de dulces, estacionamientos, estanquillos, farmacias, ferreterías, florerías, estudios fotográficos, venta de huaraches, zapaterías, imprentas, mini súper, misceláneas, mueblerías, expendio de nieves y paletas, papelerías, peluquería, editoriales de periódicos, refaccionarias, relojerías, reparación de aparatos electrónicos y electrodomésticos, reparación de llantas, sastrerías, servicio de transporte y fletes, servicio auxiliar de diagnóstico, venta de sombreros, talleres mecánicos, de pintura, laminado, eléctrico y torno, tapicería, tienda de regalos, tlapalería, venta de libros, periódicos y revistas, alquiler de videocasetes, vidrierías, clubes deportivos, sindicatos, salones de fiesta, academias, auto baños, bares, restaurantes y establecimientos que expendan alimentos condimentados, carnicerías, instituciones de asistencia privada, instituciones religiosas, clubes sociales, colegios, guarderías y escuelas particulares, cines, instituciones bancarias, fondas y cocinas económicas, funerarias,



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 117. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES QUE ESTABLECEN LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, Y DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

gasolineras, lavado de muebles, lavanderías y planchadurías, venta de tortillas, vulcanizadoras y vitalizadoras de llantas, lencerías y los que resulten de acuerdo a las características de la toma que se identifiquen como uso comercial.

...

...

...

En los predios e inmuebles deshabitados o que no hagan uso del servicio de agua potable, cuenten o no con servicio medido, se les determinara como cuota mensual, únicamente media Unidad de Medida y Actualización por concepto de Alcantarillado y Saneamiento, previa inspección efectuada por personal autorizado de "LA CIAPACOV".

ARTÍCULO 5.- ...

Embotelladoras; fábricas de: dulces, huaraches, sombreros, artesanía, hielo, cubos de hielo, paletas, nieves y telas; purificadora de agua; bloqueras; molinos de nixtamal; pastelerías; panaderías; hoteles; moteles; bungalows; hospitales; clínicas; plantas industriales y establecimientos que por las características de su toma se identifiquen como industriales o altos consumidores.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se adiciona un artículo 9 BIS a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 9 BIS.- *No será aplicable la relación de tarifas contenida en el artículo anterior, cuando se trate de predios donde coexistan una vivienda y un negocio comercial o industrial, y el último no rebase el 50 por ciento de la superficie del inmueble; en cuyo caso únicamente se pagara la cuota menor.*

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, el servicio se considerará como de uso doméstico, para efectos de la reducción por falta oportuna de pago contemplada en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Colima. Por lo tanto, sólo cuando el usuario haya cesado el pago del servicio por cinco bimestres, podrá la COMAPAT realizar tal reducción; garantizando siempre el suministro básico e indispensable del volumen de agua necesario para la vida y salud de los usuarios.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 117. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES QUE ESTABLECEN LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, Y DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 6 seis días del mes de Julio del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI
SECRETARIO